

habrá de ser expresa, debiendo ser notificada en el plazo de tres meses contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes (31-05-95). Sin perjuicio de ello, si la resolución no recayese en plazo, ésta habrá de considerarse desestimada.

Artículo 6º.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Orden, adquieren las obligaciones siguientes:

- a) Llevar a cabo el equipamiento objeto de subvención, acreditando su realización ante la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.
- b) Admitir en cualquier momento las actividades de comprobación e inspección que pueda establecer la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.
- c) Comunicar a esta Consejería cualquier modificación o eventualidad en la adquisición del equipamiento objeto de subvención.
- d) Comunicar a esta Consejería la obtención, o no, de otras ayudas para la misma finalidad.
- e) Hacer constar en toda información y publicidad, de acuerdo con las instrucciones que se fijen, que el equipamiento está subvencionado por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.
- f) Mantener el equipamiento adquirido durante un plazo mínimo de cinco años, a la finalidad que motivó el otorgamiento de la subvención, salvo que concurra una causa que, apreciada por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, permita la desafectación.

Cuando la beneficiaria sea una Asociación cultural, en caso de disolución de la misma, deberá donarse el equipamiento a otra entidad asociativa que persiga análogos fines, dando cuenta a esta Consejería.

El incumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente apartado, dará lugar a la revisión inmediata de la subvención, quedando el beneficiario obligado a la devolución de las cantidades percibidas.

La misma obligación se originará si, como consecuencia de la actividad de comprobación, quedara acreditado que no se ha realizado la inversión o que se han alterado sustancialmente los fines que motivaron el otorgamiento de la subvención.

g) Las Entidades Locales subvencionadas, deberán aportar certificado de haber registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención percibida.

Artículo 7º.- JUSTIFICACION: FORMA Y PLAZO. PAGO DE LA SUBVENCION.

1.- El pago de las subvenciones concedidas se realizará una vez efectuado el equipamiento objeto de subvención, previa presentación de la documentación siguiente:

- a) Certificado expedido por el órgano competente de la entidad subvencionada, en el que conste:
 - Que el equipamiento objeto de subvención se ha efectuado.
 - Los compromisos de gasto efectuados por la adquisición del equipamiento efectuado.
 - Inventario detallado del material adquirido.
- b) Facturas acreditativas del equipamiento efectuado.
- 2.- La documentación indicada en el punto anterior, deberá ser entregada con escrito de presentación, en el Registro de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, antes del día 31 de octubre de 1995.
- 3.- Las entidades beneficiarias de subvenciones deberán justificar la totalidad del gasto derivado de la adquisición del equipamiento subvencionado por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, reduciendo la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado en la adquisición del equipamiento subvencionado, si al justificar su costo, resultase inferior respecto al presupuesto presentado.

Artículo 8º.- CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES.

1.- El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales, supere el coste del equipamiento subvencionado.

Artículo 9º.- RESPONSABILIDAD.

En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes. En lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en el Decreto 12/1992 de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION ADICIONAL.

La eficacia de la presente Orden queda condicionada a la existencia de créditos suficientes en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 1.995.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Excepcionalmente podrán concederse subvenciones para equipamiento de locales culturales, efectuados antes de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja, siempre que la petición de subvención haya sido cursada antes de la adquisición del mismo, y reúna los demás requisitos que en esta Orden se establecen y se refieran a equipamientos adquiridos con posterioridad al primero de enero de 1995.

DISPOSICION FINAL.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación

en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 31 de Enero de 1.995.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

| | |
|--|------------------------------|
| CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD | Dirección General de Cultura |
| SOLICITANTE: con domicilio en calle nº piso puerta D.N.I., telefono | |
| EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD: en su ciudad de domiciliada en calle nº piso puerta C.I.F., telefono | |
| SOLICITA la concesión de una SUBVENCION para el desarrollo de las actividades que se indican, haciendo constar que ha presentado peticiones para el mismo concepto a las siguientes instituciones: | |
| ACTIVIDAD PARA LA QUE SOLICITA LA SUBVENCION: | |
| DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA: (*) (*) (*) (*) (*) | |
| Sellu del Registro de la Consejería | |
| a de de 199... Firma: | |

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD.

Orden nº 3 de 31 de enero de 1995, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de subvenciones destinadas a la promoción cultural de la región
 I.B.37

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud del Gobierno de La Rioja, asume como objetivo prioritario la dotación de los medios precisos para que los individuos y los grupos comprometidos con la acción cultural puedan acceder a la realización de sus programas.

Por ello en apoyo de la actividad individual, asociativa o institucional ordenada a tales fines, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Cultura,.

DISPONGO

Artículo 1º.— OBJETO.

1.— La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, dentro de los límites crediticios del respectivo ejercicio económico, podrá conceder subvenciones destinadas a colaborar en la financiación de los gastos corrientes ocasionados por la realización de actividades culturales.

2.— Las subvenciones tendrán como finalidad la promoción, fomento y apoyo de las actividades culturales promovidas por Asociaciones Culturales, Entidades Locales y Personas con implantación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3.— El plazo de realización de las actividades subvencionadas en esta Orden será el comprendido entre el 1 de enero de 1995 y el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 2º.— CRITERIOS PARA LA CONCESION.

Para la concesión de estas subvenciones se valorará fundamentalmente el interés intrínseco del proyecto de las actividades vinculadas a la música, imagen, artes plásticas, cultura tradicional, publicaciones y otras actividades de carácter cultural.

Artículo 3º.— BENEFICIARIOS.

- Podrán acceder a las subvenciones a que se refiera la presente Orden:
- a) Personas físicas que promuevan actividades de interés cultural.
 - b) Entidades Locales.
 - c) Asociaciones culturales.